

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Union Marital de Hecho

Rad. 2021-00246.

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, **requiérase** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días aporte la solicitud de medidas cautelares, con la que sustenta no haber agotado el requisito de procedibilidad, toda vez que revisada la demanda, el escrito de subsanación y los anexos, dicha solicitud no obra en el expediente. Así mismo, deberá acreditarse que efectivamente el abogado la solicito oportunamente, allegando soporte del envío al Juzgado donde se radicó la demanda.

Vencido el término concedido ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez